

José Luis Bustamante y Rivero, 09 de marzo 2026

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO: El Expediente N° 3956-2026 que contiene la Carta N° 65-2026-JPL/OXI-EP.SUP/JLBYR, de la Entidad Privada Supervisora; el Expediente N° 3957-2026 que contiene la Carta N° 67-2026/JPL/OXI-E.P.SUP/JLBYR, de la Entidad Privada Supervisora del PIP OXI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI 2592858, Informe N° 282-2026-SGPIP-MDJLBYR, de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe N°080-2026-GDU/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 141-2026-OGPEYP/MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Informe Legal N° 093-2026-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído 250-2026-A del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo". Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39 del mismo cuerpo legal, indica, "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, el numeral 30 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N°210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29230), los Mayores Trabajos de Obra son "(...) aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones";

Que, según Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo El Mecanismo de Obras Por Impuestos, que, en tal contexto, el Reglamento de la Ley de Obras por impuestos Ley N°29230, aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF, el numeral 83.1 del artículo 83. Establece: (...) La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo;

Que, el artículo 96°, respecto a la Ampliación de plazos, señala:

"96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atraso s y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a La Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.
2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. (Numeral modificado por el D.S. N.º 011-2024-EF).
4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

96.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”.

1.6. Que, en tal contexto, el artículo 111. Disposiciones aplicables a la supervisión, señala: “La ejecución del Contrato de Supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el Contrato de Supervisión”.

1.7. Que, en cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y dispone medidas para Promover la Inversión bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos; así como la modificatoria del Reglamento (D.S. N.º 210-2022-EF), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2024-EF, precisa que: “(...) Artículo 112. Mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión 112.1. Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora”.

1.8. Asimismo, en la misma normativa en su artículo respecto a la continuidad de la supervisión, dispone: “115.1. La Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto de Inversión. En caso de resolución del Contrato de Supervisión, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra Entidad Privada Supervisora mediante el proceso de selección o mediante el procedimiento de contratación directa aplicable a /los contratos de supervisión”;

Que, con INFORME N°282-2026-SGPIP-MDJLBYR, de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, señala que, de la revisión, según la Cláusula Sexta de la Adenda N°01 al Contrato de la Entidad Privada Supervisora, el plazo de la ejecución de la prestación es de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario. En la cual el plazo de la etapa de ejecución de obra es de 150 días calendario. Mediante Resolución de Alcaldía N°073-2026-MDJLBYR, de fecha 11 de febrero del 2026, se aprueba el Expediente de Mayores Trabajos de Obra N°01 y Deductivo de la Inversión N°01. Mediante Resolución de Alcaldía N°092-2026/MDJLBYR, de fecha 24 de febrero del 2026, se aprueba la ampliación de plazo N°01 por 27 días calendarios derivados de la ejecución de los Mayores Trabajos de obra N°01. Con Carta N°065-2026 JPL/OXI-E.P.SUP/JLBYR, de fecha 20 de enero del 2026, el Sr. Jaime Enrique Puccio Loayza en su calidad de Entidad Privada Supervisora solicita ampliación de plazo por la aprobación de Mayores Trabajos de Obra N°01;

Que, de la MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: Debido a las variaciones resultantes de la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra N°01 y la aprobación de la ampliación de plazo N°01 por 27 días calendario al Convenio Local de Inversión. Conforme a lo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del proyecto de inversión. Existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución del servicio de supervisión de obra y el monto contratado establecido en la Adenda N°01 al Contrato de la Entidad Privada Supervisora.

Por lo que los nuevos términos son los siguientes:

Clausula Sexta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación

El nuevo plazo de ejecución del contrato de supervisión será de **267 (Doscientos Sesenta y Siete) días calendario**, en concordancia con las modificaciones aprobadas.

OBLIGACIONES	CONTRATO	ADENDA 01	ADENDA 02
ELABORACION EXP. TECNICO	60	60	60
SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA	90	150	177
RECEPCION Y LIQUIDACION	30	30	30
PLAZO TOTAL	180	240	267

Cabe señalar que la etapa de ejecución física de obra ha sido ampliada de 150 a 177 días calendario. Lo que implica un incremento de 27 días calendario en dicha etapa;

Como resultado de esta variación, se genera un plazo adicional de **27 días calendario** respecto a la Adenda N°01 al Contrato inicial, justificado por la necesidad de asegurar la adecuada y permanente supervisión técnica durante la ejecución integral del proyecto de inversión;

Clausula Cuarta: Monto Contractual

De acuerdo con la propuesta económica presentada por la Entidad Privada Supervisora, la tarifa diaria para la supervisión de obra es de S/ 592,1091 soles. Considerando la ampliación del plazo de ejecución de obra en **27 días calendario**, se genera un incremento presupuestal de **S/ 15,986.95 soles**, representando un 11% del monto de la Adenda N°01 al contrato de la entidad privada supervisora, derivado de la Elaboración del Expediente Técnico. Por lo tanto, el nuevo monto total del contrato asciende a **S/**

158,093.14 soles (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Noventa y Tres con 14/100 soles), el cual corresponde al nuevo plazo contractual y garantiza la continuidad del servicio de supervisión durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

Que, dada las variaciones producidas durante la fase de ejecución, mismas que fueron aprobadas mediante acto resolutivo y con el objetivo de garantizar el adecuado y permanente control del Proyecto de Inversión, conforme a las nuevas condiciones técnicas y presupuestales actualizadas. Resulta necesario realizar la aprobación de las modificaciones de Plazo y Monto del Contrato de la Entidad Privada Supervisora, mediante el acto resolutivo y posteriormente la suscripción de una Adenda N°02 al Contrato de la Entidad Privada Supervisora, conforme lo dispuesto en el Artículo 112° del Reglamento de la Ley N°29230. Las modificaciones al plazo y al presupuesto, requieren de la suscripción de una Adenda al Contrato de la Entidad Privada Supervisora, que permita adecuar el plazo y monto de su servicio conforme a las nuevas condiciones del proyecto;

Que, con Carta N° 67-2025 JPL/OXI-E.P.SUP/JLBYR, de fecha 20 de enero del 2026, el Sr. Jaime Enrique Puccio Loayza en su calidad de Entidad Privada Supervisora presenta la solicitud de retención del 10% como parte de la ampliación de Garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, mediante Informe N°141-2026-OGPEYP/MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica que, corresponde al Titular de la Entidad la aprobación de mayores prestaciones y ampliación de plazo de la Supervisión Privada del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2592858, siendo una ampliación de plazo de 27 días calendarios para el componente de ejecución de obra y mayores prestaciones hasta por el monto de S/. 15,986.95 Soles también para el componente de ejecución de obra. Ahora bien, conforme al Decreto Supremo Nro. 252-2025-EF de fecha 13 de noviembre del 2025 se aprueban y publican la actualización de los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los certificados de inversión pública regional y local – Tesoro público CIPRL, aprobados mediante Decreto Supremo Nro.0132-2025-EF, para los gobiernos regionales, locales y universidades públicas; conforme al Anexo Nro. 02 del referido D.S., la capacidad máxima de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero es de S/. 41'402,638.00 Soles lo que representa la capacidad de endeudamiento que cubriría la capacidad de proyectos a ejecutar, bajo la modalidad de obras por impuestos. Que, estando que la variación del monto que amerita una modificación al contrato de supervisión privada hasta por el monto neto de S/. 15,986.95 Soles, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, contaría con la capacidad financiera para cubrir dicha variación;

Que, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cuenta con la capacidad financiera para cubrir la variación derivada de suscribir la Adenda Nro. 02-2025 al Contrato de la Empresa Privada Supervisora entre el Ing. Jaime Enrique Puccio Loayza y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, producto de la aprobación de ampliación de plazo de la ejecución del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2592858, derivándose una mayor prestación de hasta S/. 15,986.95 Soles;

Que, posterior a autorizarse mediante Resolución de Alcaldía lo mencionado en el párrafo precedente, corresponde proceder conforme el artículo 112.2 del Reglamento de la Ley N° 29230 que tipifica lo siguiente: (...) Dentro de los tres (3) días siguientes de la aprobación de mayores prestaciones y aprobación de plazo, se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora incrementa la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional. Siendo que dicha adenda debería conceptualizarse en los siguientes articulados: **Cláusula Cuarta: Modificar el Monto contractual y Cláusula Sexta: Modificar el plazo de la ejecución de la prestación;**

Que, mediante Informe Legal N° 093-2026-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que el presente caso, el Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N.º 2592858, se ejecuta bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, regulado por la Ley N.º 29230 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 210-2022-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 011-2024-EF. El Reglamento establece que los Mayores Trabajos de Obra son aquellos no contemplados inicialmente en el expediente técnico ni en el convenio de inversión, pero que resultan indispensables para cumplir la meta del proyecto. Asimismo, el artículo 96 regula el procedimiento para la ampliación de plazo del Convenio de Inversión, señalando que esta procede cuando existen atrasos o paralizaciones no atribuibles a la empresa privada o cuando se requiere plazo adicional para ejecutar mayores trabajos de obra. En aplicación de dicha normativa, mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2026-MDJLBYR se aprobó el Expediente de Mayores Trabajos de Obra N° 01 y Deductivo de Inversión N.º 01, y mediante Resolución de Alcaldía N.º 092-2026-MDJLBYR se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendario del proyecto de inversión. Cabe señalar que, de acuerdo con la Cláusula Sexta de la Adenda N° 01 al Contrato de Supervisión, el plazo vigente del contrato es de 240 días calendario, incluyendo la etapa de supervisión de ejecución de obra por 150 días calendario. Sin embargo, al haberse ampliado el plazo de ejecución física de obra a 177 días calendario, corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión a 267 días calendario, generando un incremento de 27 días calendario. Asimismo, conforme a la propuesta económica presentada por la Entidad Privada Supervisora, el incremento del plazo genera una mayor prestación ascendente a S/ 15,986.95, estableciendo un nuevo monto contractual de S/ 158,093.14, a fin de garantizar la continuidad del servicio de supervisión durante la ejecución integral del proyecto;

Que, el Artículo 111° del Reglamento de la Ley N.º 29230 establece que la ejecución del contrato de supervisión se rige por las disposiciones aplicables a la fase de ejecución del Convenio de Inversión, mientras que el Artículo 112° dispone que las mayores prestaciones y ampliaciones de plazo del contrato de supervisión originadas por modificaciones en la inversión deben ser aprobadas directamente por el Titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal;

Asimismo, el Artículo 115° del Reglamento establece que la entidad pública debe garantizar la continuidad de los servicios de supervisión, a fin de asegurar el adecuado control del proyecto de inversión. En concordancia con ello, mediante INFORME N.º 141-2026-OGPEYP/MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto señala que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cuenta con capacidad financiera para asumir la variación económica, considerando que, conforme al Decreto Supremo N.º 252-2025-EF, su capacidad máxima anual para la emisión de CIPRL asciende a S/ 41'402,638.00, monto dentro del cual se encuentra comprendida la variación propuesta;

Por estas consideraciones y estando a lo informado por las áreas técnicas y legal y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por la Ley 29230 y su Reglamento, así como las facultades que otorga a este despacho la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Mayor Prestación y la Ampliación de Plazo del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con CUI N° 2592858, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, contemplando un incremento presupuestal de S/ 15,986.95 (Quince Mil Novecientos Ochoenta y Seis con 95/100 soles) representando un 11% del monto de la Adenda N°01 al contrato de la entidad privada supervisora y una ampliación de plazo de veintisiete (27) días calendario para el componente de supervisión de la ejecución de obra.


ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que dichas modificaciones contractuales se encuentran debidamente sustentadas en el INFORME N°282-2026-SGPIP-MDJLBYR, de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública y en el INFORME N°141-2026-OGPEYP/MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, los cuales acreditan la necesidad técnica de la ampliación del plazo del servicio de supervisión y la disponibilidad de capacidad financiera de la entidad para cubrir la variación económica derivada de dicha modificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica elabore la ADENDA respectiva para su posterior suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato de Supervisión, mediante la cual se modificará la Cláusula Cuarta (Monto Contractual) y la Cláusula Sexta (Plazo de Ejecución de la Prestación), garantizando así la continuidad del servicio de supervisión y el adecuado control técnico del proyecto de inversión durante toda su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Empresa Financista, y a la Entidad Supervisora del PIP OXI “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con CUI N°2592858

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zegarra Black
ALCALDE

Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Planeamiento E. y Presupuesto
Administración Financiera
Desarrollo Urbano
Tecnologías de la I y C.
Empresa Financista
Entidad Supervisora

587683